



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS



Ref. 07-2023

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos, del día trece de febrero de dos mil veintitrés.

El día diez de enero del presente año, se recibió en esta Unidad, solicitud presentada de forma presencial por parte de la señora por señora [REDACTED] [REDACTED] quien requiere la siguiente información: **"Brindar el total de pensionados hasta la fecha del área de San Salvador"**.

Por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día diez de febrero del, se resolvió admitir la solicitud de información pública, presentada por la peticionaria por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 Ley de Procedimientos Administrativos (en adelante LPA), las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día uno de febrero del presente año, requirió lo solicitado por la peticionaria a la unidad administrativa poseedora de la información, siendo la Unidad de Planificación.

Por lo cual, a las catorce horas y cuarenta y tres minutos del día diez de febrero del presente año, se obtuvo respuesta del Unidad de Planificación, unidad administrativa que posee la información solicitada, en la cual indica lo siguiente:

"Con el propósito de dar respuesta a la solicitud de información 07-2023, recibida con fecha 10/02/2023, se anexa reporte de Pensionados por Ubicación geográfica al 31/02/2023, que incluye al departamento de San Salvador con una población pensionada de 21, 519"

Se anexa documento otorgado por la Unidad de Planificaciones, denominado Población Pensionada Distribuida Geográficamente.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 62 y 72, LAIP y 56 y 57 RELAIP, corresponde hacer de conocimiento la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información RESUELVE:

1. OTORGUESE, acceso a la información pública solicitada por la peticionaria [REDACTED] [REDACTED] anexando a este proveído el informe otorgado por la Unidad de Planificación de INPEP.



0000009

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

2. NOTIFIQUESE a la peticionaria este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Reina Karina Mejía de Araya
Oficial de Información Interna

Versión Pública, Art. 30. LAIP contiene datos confidenciales Art. 24 lit. "c" de la LAIP